

Real Cédula ... aprobando el ofrecimiento, hecho por el comercio de Sevilla de ciento cincuenta mil escudos de a diez reales de plata, para ayuda al gasto de los Navios de Azogues, que están en la Nueva España...

Madrid : [s.n.], 1688

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01234

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

SELLO QUINTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

EL REY.

POr quanto en consulta del Consejo de las Indias de seis
del corriente tuve por bien de aprobar el ofrecimien-
to, hecho por el Comercio de Sevilla de ciento y cincuenta
mil escudos de á diez reales de plata para ayuda al gasto de
los Navios de Azogues, que están en la Nueva-España á car-
go del Almirante Real Don Francisco Navarro, y que se ex-
pidan diferentes despachos por aquella via, y las de otros
Consejos, que contengan lo que se expresa en los dos capi-
tulos siguientes.

Que su Magestad se sirva expedir su Real cedula, pasada
por todos los Consejos, para que ningunos Ministros, de
qualquier estado, y condicion que sean, no se entrometan, ni
embaracen la descarga, y recibo de los dichos Navios de
Azogues, y de la Flota del cargo del General D. Joseph Fer-
nandez de Santillan, ni de otros ningunos Vageles que ven-
gan debaxo de vandera, y que solo ayan de conocer de todo
el Presidente, y Tribunal de la Casa de la Contratacion, aquíel
toca con inhibicion de todos los demás Ministros, y Tribu-
nales, como está capitulado en el assiento de haberias, sin ne-
cessitar para el desembarco de toda la plata, oro, frutos, y mer-
caderias que vinieren de otro despacho, que la guia ordina-
ria de alijo que se ha de dar por el Ministro de la Casa, que
asiste al recibo, haziendo obligacion de labrar lo que fuere
pasta.

Que siendo continuas las molestias que se han hecho al
Comercio en el tiempo de la descarga, y y recibo, se expida
nuevo despacho en fuerza de lo capitulado, mandando, que
entre Puntales no entren Barcos, ni Lanchas de guardia de
otras ningunas jurisdicciones, sino es los puestos, y nombra-
dos por el Presidente, y Juezes, como es estilo, para evitar las

vexa-

vexaciones que se experimentan en los Comerciantes , siendo así que es libre de entrada en estos Reynos quando viene en Flota, y Galeones.

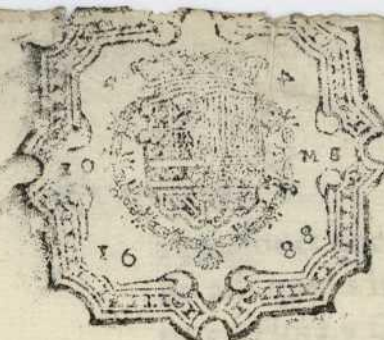
Y porque por orden mia de diez y ocho deste mes, mandè, que por mi Consejo de Hacienda se diessen los despachos convenientes por lo que le tocasse de los preinsertos capitulos , visto en èl , he tenido por bien dar la presente, por la qual mando á todas, y qualesquier justicias , Superintendentes, y Administradores de mis rentas Reales, Arrendadores de ellas, y otras qualesquier personas aqui en qualquier manera tocaren su cumplimiento, que la vean , guarden , y cumplan, y hagan guardar, y cumplir, en todo, y por todo , como en ella se contiene, sin ir, ni venir, ni consentir se vaya, ni véga contra su tenor, y forma, observando , y haciendo observar enteramente quanto los dichos capitulos insertos contienen, y cada vna cosa , y parte dello , que así es mi voluntad, y que al traslado desta mi cedula , signado de Escriuano se dè tan entera fé, y credito , como à la original , de la qual mando que tome la razon mi Escriuano mayor de rentas. Fecha en Madrid à veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Ignacio Baptista de Ribas.

Tomó la razon de la cedula de su Magestad , escrita en la hoja antes desta, su Escriuano mayor de rentas, como por ella se manda. En Madrid à diez de Março de mil seiscientos y ochenta y ocho años. Francisco Rodriguez de la Torre.

COLECCION DE
Y
OHNO



COLECCION DE
Y



Deza Sefpachos de oficio 503 n.º 3.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.**

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a royal decree or order.]

C.B: 6000000 006488
FEV-AN-CASAS-01234